

N°4769-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 02 de noviembre de 2023

Visto, el Expediente N° 1586760-2023-MINCETUR, de fecha 11.08.2023, mediante el cual las empresas **INVERSIONES BENCRIS S.A.C.** e **ISA PERU GROUP S.A.C.**, solicitan se le otorgue autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas a la empresa **ISA PERU GROUP S.A.C.**, como consecuencia de la transferencia de la sala de juegos *"TRAGAMONEDAS ROYAL"*, del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores: **"PORKY'S CHICHENS"**, ubicada en la Av. Antúnez de Mayolo (Bocanegra) Mz. F Lt. 4 Coop. Santa Apolonia, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, de fecha 11.11.2002, la autorización expresa para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas es intransferible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR, de fecha 05.05.2008, y normas modificatorias, se aprobaron las normas complementarias para el otorgamiento de Autorización Expresa en casos de transferencia de salas de juego autorizadas, estableciéndose en los artículos 16 y siguientes los requisitos y condiciones que deben cumplir los interesados para el reconocimiento administrativo de la transferencia de sala de juegos realizada;

Que, mediante Expediente N° 1586760-2023-MINCETUR, de fecha 11.08.2023, las empresas INVERSIONES BENCRIS S.A.C. e ISA PERU GROUP S.A.C., presentaron una solicitud de "Autorización expresa y declaración jurada en caso de transferencia de salas de juegos", en calidad de transferente y adquiriente, respectivamente, acogiéndose al procedimiento previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 del cuerpo legal antes señalado, toda vez que la adquiriente cuenta con autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, la sala de juegos de máquinas tragamonedas objeto de la transferencia, corresponde a la denominada "TRAGAMONEDAS ROYAL", ubicada en la Av. Antúnez de Mayolo (Bocanegra) Mz. F Lt. 4 Coop. Santa Apolonia, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, autorizada a la empresa INVERSIONES BENCRIS S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 2995-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 13.07.2023;

Que, con respecto al giro principal a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 27153 y normas modificadoras, el establecimiento donde se encuentra instalada la sala de juegos de máquinas tragamonedas de la solicitante denominado "PORKY'S CHICHENS" ha sido calificado como Restaurante Turístico Cinco Tenedores, según consta en el Certificado con Número de Registro: 236, de fecha 13.07.2016, expedido por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; asimismo, presenta la Licencia de Funcionamiento para Establecimiento

Comercial, Industrial, Profesional y/o Servicio – Certificado N° 0029249, de fecha 15.09.2017, emitida por la Municipalidad de San Martín de Porres por el giro de "Casa de Juegos de Azar y Apuestas de Juegos de Casino - Restaurante", por el inmueble ubicado en Av. Antúnez de Mayolo (Bocanegra) Mz. F Lt. 4 Coop. Santa Apolonia, Distrito de San Martín de Porras, Provincia y Departamento de Lima;

Que, la transferencia de la sala de juegos se encuentra acreditada mediante testimonio de Escritura Pública Nº 1353, de fecha 21.02.2023, otorgada por el Notario Público de Lima Dr. Fermín Antonio Rosales Sepúlveda, que celebraron las empresas **INVERSIONES BENCRIS S.A.C.** e **ISA PERU GROUP S.A.C.**, en calidad de transferente y adquiriente, respectivamente;

Que, según consta en el Informe Económico Financiero N° 066-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YGM, de fecha 17.10.2023, la empresa **INVERSIONES BENCRIS S.A.C.**, cumple con los requisitos de evaluación económica y financiera exigibles en los procedimientos de transferencia de salas de juegos autorizadas, a los que hace referencia el artículo 18 del Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR y normas modificatorias;

Que, adicionalmente, según consta en el Memorándum Nº 408-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS, de fecha 30.10.2023, emitido por la Dirección de Control y Sanción de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, la empresa transferente no registra multas pendientes de pago según el Sistema Integral de Casinos;

Que, en ese sentido, se advierte que la empresa transferente cumple con los requisitos adicionales previstos en el artículo 18 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR y normas modificatorias;

Que, para efectos del presente procedimiento se ha tomado en consideración la evaluación técnica realizada a favor de la empresa **INVERSIONES BENCRIS S.A.C.**, con motivo de la renovación de autorización expresa concedida mediante Resolución Directoral N° 2995-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 13.07.2023, en la que se determinó que la sala de juegos objeto de transferencia cumple con los requisitos técnicos exigibles, así como con la distancia mínima a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, según puede advertirse del Informe Técnico N° 025-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-AHR, de fecha 26.04.2023;

Que, la empresa adquiriente acredita la propiedad de las *cuatro (04) máquinas tragamonedas y las dieciséis (16) memorias de solo lectura* a explotar mediante la Factura Electrónica N° E001-04 de fecha 20.04.2023 y la declaración jurada suscrita por su representante legal;

Que, adicionalmente, según consta en el Informe Económico Financiero Nº 066-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YGM, de fecha 17.10.2023, relacionado con la evaluación de la solvencia económica de la empresa **ISA PERU GROUP S.A.C.**, (adquiriente), se deja constancia que la empresa adquiriente cumple con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7º y siguientes de la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 27153 y normas modificadoras que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, adicionalmente, la empresa cumple con adjuntar: (i) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riesgo Muy Alto según La Matriz de Riesgos N° 196-2023, de fecha 16.02.2023, con vigencia hasta el 16.02.2025; y, (ii) Anexo 07 - Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o La ITSE Previa al Inicio de Actividades – Expediente N° 3743-2023; documentos emitidos a favor de la solicitante por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y normas modificatorias, la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos para la explotación de sesenta (60) máquinas tragamonedas;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cumple con presentar la Póliza de Caución de Garantía N° 223301933, vigente hasta el 01.10.2024, otorgada por INSUR S.A. Compañía de Seguros a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR por la suma de S/ 272,250.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles), en respaldo de las obligaciones asumidas con el



Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal y que ha sido remitida a la Oficina General de Administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes, por la explotación de cincuenta y cinco (55) máquinas tragamonedas;

Que, la empresa **ISA PERU GROUP S.A.C.**, cumple con presentar el *Plan de Prevención de la Ludopatía*, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6° de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, la presente autorización se expide sin perjuicio de la inspección técnica que pueda realizarse a la sala de juegos como consecuencia de la presente transferencia, y de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, en consecuencia, se advierte que la empresa adquiriente ha cumplido con presentar la documentación y/o información prevista en el Título III, del Capítulo I del Decreto Supremo Nº 006-2008-MINCETUR y normas modificatorias, razón por la que corresponde otorgar la autorización de explotación solicitada, debiéndose disponer la cancelación de la Resolución Directoral Nº 2995-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 13.07.2023, expedida a nombre de la empresa transferente por la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "TRAGAMONEDAS ROYAL", de conformidad con lo previsto en el numeral 19.1.3 del artículo 19 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR y normas modificatorias;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, los Reglamentos aprobados mediante Decretos Supremos Nros. 009-2002-MINCETUR y 006-2008-MINCETUR y normas modificatorias. estando a lo opinado en el Informe Económico Financiero Ν° 066-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YGM: у, en Informe Legal Ν° 276-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-DSG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar la autorización para la explotación de máquinas tragamonedas expedida a favor de la empresa **INVERSIONES BENCRIS S.A.C.**, mediante Resolución Directoral N° 2995-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 13.07.2023, en observancia de lo establecido en el numeral 19.1.3 del artículo 19° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR.

Artículo 2.- Autorizar a la empresa ISA PERU GROUP S.A.C., la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "TRAGAMONEDAS ROYAL", del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores: "PORKY'S CHICHENS", ubicada en la Av. Antúnez de Mayolo (Bocanegra) Mz. F Lt. 4 Coop. Santa Apolonia, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por un plazo de cinco

- (05) años, en observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 21753 y normas modificatorias, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
- **Artículo 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización expresa deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.
- Artículo 4.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de *cuatro (04) máquinas tragamonedas y dieciséis (16) memorias de solo lectura*, según el detalle contenido en los Anexos I y II de la presente resolución, los mismos que forman parte integrante de la misma.
- **Artículo 5.** De acuerdo con lo dispuesto en literal b) del artículo 49 del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y la Directiva Nº 01-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 220-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 21.02.2008, se le otorga al titular de la presente autorización el código de registro N° **131145003** para la sala de juegos *"TRAGAMONEDAS ROYAL"*.
- Artículo 6.- La presente autorización concedida a la empresa ISA PERU GROUP S.A.C., por la sala de juegos "TRAGAMONEDAS ROYAL", se expide sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, en el que se establece que los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.
- Artículo 7.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real—SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por la Ley 29829 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.
- **Artículo 8.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.
- Artículo 9.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente Autorización Expresa en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.
- **Artículo 10.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.
- **Artículo 11.** En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.



Artículo 12.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS Nº 5389-2013, modificada por la Resolución SBS Nº 5167-2016.

Artículo 13.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado digitalmente **EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA**Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

ANEXO I

RELACION DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "**TRAGAMONEDAS ROYAL**" DE LA EMPRESA ISA PERU GROUP S.A.C.

V	٥	CODIGO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO	COD.REG.	TIPO
		REGISTRO				MODELO	
	1	00132528	DX00850	ARISTOCRAT	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
				TECHNOLOGIES, INC.			
	2	00132529	XAW148691	ARISTOCRAT	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
				TECHNOLOGIES, INC.			
	3	00132530	XAW166431	ARISTOCRAT	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
				TECHNOLOGIES, INC.			
ſ	4	00132531	XAW259631	ARISTOCRAT	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
				TECHNOLOGIES, INC.			



ANEXO II RELACION DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "TRAGAMONEDAS ROYAL" DE LA EMPRESA ISA PERU GROUP S.A.C.

N°	CODIGO	FABRICANTE	COD.	CANTIDAD
	REGISTRO		IDENTIFICACION	
1	A0004941	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U7 (U7)	4
2	A0004942	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U8 (U8)	4
3	A0004943	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U11 (U11)	4
4	A0004944	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U12 (U12)	4
			TOTAL	16